



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: POS-53/2026

A LA C. TATIANA CLOUTHIER CARRILLO.

DOMICILIO: CALLE JUAN ALDAMA 751 SUR, ENTRE PADRE MIER Y MATAMOROS,
ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEÓN C.P. 64000

Se hace de su conocimiento que en fecha **07-siete de agosto de 2026-dos mil veintiséis**, dentro del expediente al rubro indicado se ha dictado **SENTENCIA DEFINITIVA**, de la cual se adjunta copia certificada constante en 11 fojas con información en anverso y reverso, y una más solo en su anverso.

Lo que notifico a usted por medio de la presente cédula, que entregué a una persona que dijo llamarse No me acordó persona alguna en virtud de NO haberla encontrado presente, a las 12:17 horas del día de hoy, atento a lo preceptuado en los artículos 325 y 328 de la Ley Electoral del Estado. - Doy Fe. -

Monterrey, Nuevo León a 10-diez de agosto de 2026-dos mil veintiséis.

EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



O MAURICIO EDWIN SIFUENTES PEREZ.

ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN EN DOMICILIO CERRADO

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR
EXPEDIENTE: POS-53/2026

Monterrey, Nuevo León, siendo las 12:17 horas del día **10-diez de agosto de 2026-dos mil veintiséis**, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad, me constituí en el domicilio de la **C. TATIANA CLOUTHIER CARRILLO**, con domicilio en **CALLE JUAN ALDAMA 751 SUR, ENTRE PADRE MIER Y MATAMOROS, ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEÓN C.P. 64000**; y previamente de haberme cerciorado que el domicilio en el que me encuentro constituido corresponde al mismo que ocupa la persona buscada, por así constar en la nomenclatura de la vía y numeración del inmueble, así como por el informe de dos vecinos contiguos al lugar quienes se negaron a proporcionar sus nombres, pero que fueron constantes al manifestar que efectivamente la persona que busco se encuentra constituida en el domicilio antes referido; en este acto se da fe de que **dicho domicilio se encuentra en su totalidad cerrado**; es por lo cual procedo a fijar en un lugar visible del mismo, la Cédula de Notificación Personal a la cual se anexa copia certificada integra de la **SENTENCIA DEFINITIVA** constante de 11 fojas con información en anverso y reverso, y una más solo en su anverso, emitida el día **07-siete de agosto de 2026-dos mil veintiséis**, dentro del expediente al rubro indicado, asimismo se hace constar que junto con la cédula de notificación referida, se fija copia de la presente acta levantada con motivo de la diligencia de mérito; por último se procederá a fijar la notificación en los estrados del Tribunal de mi adscripción. Lo anterior con fundamento en los artículos 328 de la ley Electoral del Estado de Nuevo León, 56 del Código de Procedimientos Civiles aplicando de manera supletoria respecto a lo citado en el numeral 288 de la Legislación Electoral Local en relación con el numeral 23 inciso "b" del Reglamento Interior del Tribunal electoral del Estado de Nuevo León. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia. - **DOY FE.** -

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



C. MAURICIO EDWIN SIFUENTES PEREZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: POS-53/2026

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 16:01 horas del día **10-diez de agosto de 2026-dos mil veintiséis**, el suscrito Actuario adscrito al H. Tribunal Electoral de la Entidad de acuerdo a lo señalado en la diligencia actuarial practicada ese mismo día a las **12:17 horas** procedí a fijar en los estrados de este H. Tribunal, la Cédula de Notificación personal dirigida a la **C. TATIANA CLOUTHIER CARRILLO**; relativo la **SENTENCIA DEFINITIVA** emitido en fecha **07-siete de agosto de 2026-dos mil veintiséis, por el H. Tribunal de mi adscripción**, dentro del expediente al rubro indicado; Así mismo, hago constar que junto con la referida cédula de notificación se fijó copia del acta levantada con motivo de la diligencia de mérito.- Lo anterior, con fundamento en los artículos 328 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, 56 del Código de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria respecto a lo citado en el numeral 288 de la Legislación Electoral Local, en relación con el numeral 23 inciso "b" del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.- Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

**EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**



C. MAURICIO EDWIN SIFUENTES PEREZ.



PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR
EXPEDIENTE: POS-53/2026
DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO
DENUNCIADA: TATIANA CLOUTHIER
CARRILLO
MAGISTRADO PONENTE: TOMÁS ALAN MATA
SÁNCHEZ
SECRETARIO: NÉSTOR ALEJANDRO
MORALES MIRANDA
COLABORÓ: CAROLINA ISAIS RIVERA

Monterrey, Nuevo León, a siete de agosto de dos mil veintiséis.

Sentencia definitiva que declara la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, al no actualizarse el elemento subjetivo de la infracción.

GLOSARIO	
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
Denunciada o Tatiana Clouthier:	Tatiana Clouthier Carrillo
Dirección Jurídica:	Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
IMME	Instituto de las Mexicanas y Mexicanos en el Exterior
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Ley General:	Ley General de Partidos Políticos
MORENA:	Partido Político MORENA
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

RESULTANDO

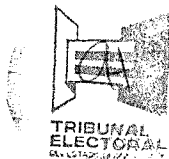
1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión diversa.

1.1. Sustanciación del procedimiento ordinario sancionador

1.1.1. Denuncia e inicio del procedimiento. El trece de mayo, la parte denunciante presentó una queja, ante el *Instituto Electoral*, por hechos que, desde su óptica, contravenían la normativa electoral.

El dieciocho de mayo, la *Dirección Jurídica* admitió a trámite la queja presentada, ordenando la realización de diligencias relacionadas con los hechos motivo de inconformidad.



1.1.2. **Medida cautelar.** El veintisiete de mayo, la *Comisión de Quejas* determinó improcedente la medida cautelar.

1.2. Trámite ante este Tribunal Electoral

1.2.1. **Recepción y turno.** En su oportunidad, la Presidencia del Tribunal recibió el expediente y lo turnó a la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Alan Mata Sánchez.

C O N S I D E R A N D O

2. FACULTAD PARA CONOCER

Este Tribunal Electoral es competente para resolver el procedimiento ordinario sancionador en que se actúa, toda vez que se inició por la denuncia presentada por la parte promovente, donde se adujo la presunta contravención a la normativa electoral local¹.

3. CUESTIONES PREVIAS

3.1. Frivolidad

En razón de que las causas de frivolidad, improcedencia o sobreseimiento de las denuncias o quejas, son cuestiones de orden público y de estudio preferente, se deben analizar previamente al estudio de fondo, e incluso, de oficio, aun cuando no las hagan valer las partes, pues de actualizarse una de ellas no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada, al existir un obstáculo para su válida constitución.

Al comparecer al procedimiento, la *denunciada* señaló que la queja promovida es "frívola" ello, debido a que niega los términos de la intencionalidad de las conductas que se le pretenden atribuir.

A fin de resolver el planteamiento, es necesario conceptualizar "queja frívola", para ello es útil establecer que el artículo 363, fracciones I, II, III y IV de la *Ley Electoral*, define la frivolidad como aquella demanda o promoción en las que se formulen pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente; que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral; y aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

En la especie, no se actualiza la frivolidad planteada, ya que la parte denunciante precisó en su queja una narración de hechos, señaló los preceptos presuntamente violados, además de que aportó los elementos probatorios que estaban a su alcance, motivos por los cuales no es posible acreditar la frivolidad planteada.

En consecuencia, al no actualizarse alguna causa de frivolidad, improcedencia o de sobreseimiento previstas en los artículos 363 y 366, de la *Ley Electoral*, lo procedente es realizar el estudio de fondo de este asunto.

¹ Ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 164, de la *Constitución Local*; y, 276, 358, fracción I y 369 de la *Ley Electoral*.

3.2. Los procesos políticos no deben desbordar los límites constitucionales y legales

Conforme los artículos 41 de la *Constitución Federal* y 65 de la *Constitución Local*, los partidos políticos son entidades de interés público cuya finalidad consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

En atención a esa naturaleza, y conforme los artículos 1, inciso c), y 34 de la *Ley General*, así como del numeral 39 de nuestra *Ley Electoral*, resulta inherente a su función, el desarrollo de actividades de organización, deliberación, planeación y definición estratégica orientadas al cumplimiento de sus fines constitucionales.

Por su parte, la *Sala Superior*² ha establecido la definición de actos partidistas y proselitistas, determinando sobre el primero que se trata de aquella actividad o procedimiento relacionado con la organización y funcionamiento de un partido político, es decir, cuestiones preponderantemente vinculadas a sus asuntos internos.

Por otro lado, ha reconocido que los actos relacionados con los procesos políticos internos, encuentran cabida en el ejercicio legítimo del derecho de autoorganización de los partidos, como manifestación de la dimensión colectiva de la libertad de asociación en materia política³.

Al respecto, el Instituto Nacional Electoral los definió como aquellos que comprenden el *conjunto de actos, actividades y propaganda que realizan los partidos políticos y cualquier persona cuya naturaleza y finalidad sea establecer una estrategia encaminada a posicionar y/o definir liderazgos políticos, que podrían ostentar una precandidatura o candidatura en el proceso electoral, así como aquellos otros procesos que sean similares*⁴.

Adicionalmente, la *Sala Superior* ha reconocido el concepto de **elementos de naturaleza electoral o equivalentes**, que comprende todos aquellos supuestos sujetos a los límites constitucionales y legales establecidos para salvaguardar la equidad en la contienda y evitar un daño irreparable a los procesos electorales. En ese sentido, consideró que dichos límites también resultan aplicables a los procesos políticos, en la medida en que estos pueden generar efectos análogos a los de naturaleza electoral.⁵

Al respecto, los identificó como aquellos actos, manifestaciones, expresiones o cualquier tipo de actividad realizada por los partidos políticos nacionales o las personas inscritas, que tengan por objeto obtener el respaldo de la ciudadanía para ser postulada a un cargo de elección popular, con independencia de que sea un evento dirigido a la militancia o a la ciudadanía en general.

² Tesis XIV/2018, de rubro ACTO PARTIDISTA. EN SENTIDO ESTRICTO Y PROSELITISTA.

³ SUP-JDC-255/2023 y acum.

⁴ LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023, aprobados mediante acuerdo INE/CG448/2023, mismos que contienen definiciones que pueden considerarse como un referente para orientar el análisis del presente asunto.

⁵ SUP-RAP-159/2023 y acum.

Igualmente, reconoció que tendrán la naturaleza electoral aquellos elementos que tengan como finalidad presentar una plataforma electoral, solicitar de manera expresa o contextual el voto o posicionarse en la preferencia del electorado.

Mencionando además, que se calificarán como elementos equivalentes los actos y comunicaciones que, **tomadas como un todo y con referencia contextual**, pueden ser considerados como mensajes de apoyo o posicionamiento en beneficio de una o más personas inscritas en esos procesos internos, y que pueden entenderse además como la continuidad de programas de gobierno o la presentación de una plataforma electoral; o las expresiones de terceras personas que mencionen a quienes participen en algún procesos político como probable precandidata o candidata de cara a un proceso electoral.

Todo lo anterior tiene como objeto mantener los procesos políticos dentro de su naturaleza y finalidad, sin que puedan tener el objetivo de conseguir el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular, dado que ello corresponde a etapas de un proceso electoral, de naturaleza distinta.

En consecuencia, con el propósito de preservar la equidad en las contiendas y evitar que los procesos políticos se conviertan en un mecanismo para eludir la normativa electoral, los mismos deben desarrollarse dentro de los límites constitucionales y legales que delimitan su naturaleza y finalidad, evitando que, mediante actos o expresiones que constituyan elementos de naturaleza electoral o equivalentes, se genere un posicionamiento anticipado de quienes participen en ellos o se obtenga un respaldo propio de las etapas de precampaña o campaña.

4. CONTROVERSIA

4.1. Planteamientos de la parte denunciante

Quien denuncia manifestó lo siguiente:

- Que es un hecho público que la denunciada aspira a contender por un cargo público en Nuevo León, lo cual se advierte de diversas notas periodísticas.
- Que *Tatiana Clouthier* publicó un video en su cuenta de Instagram, en el que hizo manifestaciones de carácter político-electoral, en el que informó su decisión de *irse de lleno a Nuevo León*, manifestando su intención de *coordinar los esfuerzos de la 4T en el Estado*.
- Refiere también que el siete de mayo, el medio de comunicación Milenio difundió en su canal de You Tube un video titulado: *Tatiana Clouthier confirma que va por la gubernatura*, del cual es posible desprender que dejó su encargo en el *IMME* para enfocar sus actividades políticas en Nuevo León.
- Sostiene que de la valoración conjunta del material probatorio que allegó, es posible advertir una estrategia sistemática de exposición anticipada.
- Que las expresiones realizadas por la denunciada anuncian un

despliegue político en el Estado, al señalar que Nuevo León *necesita limpieza* y que se debe *sacar el cochinerito*, discurso en el que se coloca como alternativa.

- Que al afirmar que quiere coordinar los esfuerzos de la 4T, se vincula con una fuerza política concreta y se coloca como figura de conducción local; y que al concluir que quiere llegar *muy pronto al Palacio de Cantero*, comunica un ejercicio anticipado relacionado con el Ejecutivo Estatal.
- Que en el discurso se presenta anticipadamente como una persona idónea para encabezar el proyecto político u ocupar el espacio institucional asociado con la gubernatura.
- También, menciona que, al identificarse como figura pública, delimitar un territorio en el que pretende incidir, asociarse con una fuerza política, formular una crítica actual de gobierno, atribuirse cualidades personales y administrativas, y al hacer una referencia a un espacio institucional concreto, se realiza un posicionamiento frente a la ciudadanía de Nuevo León.
- Que las expresiones realizadas por la *denunciada*, corresponden a equivalencias funcionales para decirle a la ciudadanía que es la opción que debe ser apoyada para gobernar Nuevo León.

4.2. Defensa

Como motivos de defensa, *Tatiana Clouthier* señaló lo siguiente:

- Que no incurrió en actos anticipados de precampaña o campaña, debido a que no se actualizan todos los elementos de la conducta.
- Que, conforme a la línea jurisprudencial de la *Sala Superior*, la expresión de aspirar a un cargo público se encuentra permitida.
- No existen equivalencias funcionales en sus manifestaciones.
- Que el encabezado publicado por Milenio es parte de una decisión editorial, y que en la expresión que ella emitió no existe prueba de solicitud, aprobación o control en su redacción.
- Que la entrevista versó sobre la próxima apertura de un procedimiento partidista.
- Que la expresión *Tatiana es la mejor opción* no es una solicitud dirigida a la ciudadanía para que vote, apoye o responde una candidatura.
- Que no existe una temporalidad jurídicamente capaz de afectar la equidad en la contienda.
- Que con los materiales aportados no se demuestra una sistematicidad.

5. PRUEBAS Y HECHOS ACREDITADOS

5.1. Valoración probatoria

DOCUMENTALES PÚBLICAS. Tomando en consideración su propia y

especial naturaleza, se consideran como documentales públicas con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones. De conformidad con los artículos 360, párrafo tercero, fracción I, y 361, párrafo segundo, de la *Ley Electoral*.

DOCUMENTALES PRIVADAS. Dada la naturaleza de las pruebas, se consideran como documentales privadas en relación a lo señalado en los artículos 360, párrafo tercero, fracción II, y 361, párrafo tercero de la *Ley Electoral*; sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

TÉCNICAS. Tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las pruebas, se considera como técnica la cual en principio sólo genera indicios, y hará prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con los artículos 360, párrafo tercero, fracción III, y 361, párrafo tercero de la *Ley Electoral*.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Las pruebas que obran en el expediente bajo análisis, en términos de los artículos 360, párrafo tercero, fracción V y 361, párrafo primero, de la *Ley Electoral*, en relación con el 16, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Dada la naturaleza de las pruebas, se consideran como instrumental de actuaciones en relación a lo señalado en los artículos 360, párrafo tercero, fracción VI, así como 361, párrafos 1 y 3 de la *Ley Electoral*.

Cabe indicar que de acuerdo con el artículo 360, segundo párrafo, de la *Ley Electoral*, en principio, la carga de la prueba corresponde a la parte denunciante, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Lo que se corrobora con la jurisprudencia 22/2013 emitida por la *Sala Superior* de rubro: PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.

5.2. Hechos acreditados

La valoración conjunta de las constancias que integran el expediente conduce a tener por probado lo siguiente:

- La existencia de la publicación realizada el siete de mayo en el perfil

de Instagram *tatclouthier*⁶.

- La existencia de la publicación realizada el siete de mayo en el perfil de YouTube identificado como *@MILENIO*⁷.
- La existencia de las notas periodísticas referidas por la parte denunciante⁸.
- La titularidad de la red social *tatclouthier* de Instagram⁹.
- La intención de la *denunciada* de participar en un proceso político interno de un partido político¹⁰.

6. ESTUDIO DE FONDO

Con base en lo expuesto, este Tribunal Electoral debe resolver si se actualiza la infracción denunciada.

Para ello, primero se establecerá el marco normativo y, posteriormente, se analizará el caso concreto.

6.1. Marco normativo relativo a los actos anticipados de precampaña y campaña

Conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹, los actos anticipados de precampaña y campaña son aquellas expresiones que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de precampañas y campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna precandidatura, candidatura o para un partido.

De conformidad con la línea jurisprudencial de la *Sala Superior*, para la actualización de los actos anticipados de precampaña y campaña se requiere la coexistencia de tres elementos¹², y basta con que uno de ellos se desvirtúe para que no se tenga por acreditada la infracción electoral, pues su concurrencia resulta indispensable:

- **Temporal.** Siguiendo lo dispuesto en la ley, se ha establecido que los actos o expresiones deberán realizarse antes de la etapa de campaña (anticipados de campaña) o bien, entre el inicio del proceso y antes de que inicien las precampañas (anticipados de precampaña).¹³

⁶ Como se desprende de la inspección de trece de mayo realizada por la *Dirección Jurídica*, así como del reconocimiento de su existencia por parte de la Titular de Comunicación del Ejecutivo del Estado y del propio *denunciado* en su escrito de contestación.

⁷ De acuerdo a la inspección realizada el trece de mayo, por la autoridad sustanciadora.

⁸ Conforme la inspección de trece de mayo realizada por la *Dirección Jurídica*.

⁹ Conforme a la copia certificada agregada por la *Dirección Jurídica* del escrito allegado por la *denunciada* en el diverso expediente PES-VPMRG-05/2026.

¹⁰ Como lo reconoció la *denunciada* en su escrito de contestación.

¹¹ Artículo 3, párrafo 1, incisos a) y b).

¹² Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

¹³ Tesis XXV/2012 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL". Respecto de este elemento la Sala ha señalado que cuando las conductas se verifiquen fuera del proceso electoral, se debe atender a su proximidad y sistematicidad SUP-REP-822/2022 y SUP-REP-145/2023. La tesis invocada se puede consultar en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 11, 2012, páginas 33 y 34.

- **Personal.** Que los actos o expresiones se realizan por partidos políticos, su militancia, aspirantes o precandidaturas; y que, en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificables a las personas sobre las que versan.¹⁴
- **Subjetivo.** Los actos o expresiones revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de cualquier persona o partido político para contender en el ámbito interno (determinación de candidaturas) o en el proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.¹⁵

Respecto a la acreditación del elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral. Por tanto, se debe verificar:

- Si el mensaje o acto incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
- Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda¹⁶.

De igual manera, para identificar si los mensajes difundidos constituyen equivalentes funcionales de apoyos expresos o rechazo hacia una propuesta electoral, la autoridad debe realizar un análisis integral de sus elementos auditivos y visuales, de manera que se estudie como un todo, y examinarlo en relación y coherencia con el contexto en que se emite (temporalidad, la posible audiencia, medio utilizado para su difusión, entre otras circunstancias relevantes).

En cuanto al estudio de equivalentes funcionales, la *Sala Superior* ha establecido que debe seguirse la siguiente metodología:¹⁷

- **Precisar la expresión objeto de análisis.** Identificar si el elemento denunciado que se analiza es un mensaje (frase, eslogan, discurso o parte de este) o cualquier otro tipo de comunicación distinta a la verbal.
- **Señalar el parámetro de equivalencia o su equivalente explícito.** Definir cuál es el mensaje electoral prohibido que se usa como

¹⁴ Respecto de las personas servidoras públicas, la Sala Superior ha establecido condiciones específicas para la acreditación de este elemento en el SUP-JE-292/2022 y acumulado.

¹⁵ Sirve de apoyo lo dispuesto en la jurisprudencia 4/2018 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña o Campaña. Para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral (legislación del Estado de México y similares).", publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

¹⁶ Véase la jurisprudencia 2/2023, de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña o Campaña. Para acreditar el elemento subjetivo se deben analizar las variables relacionadas con la trascendencia a la ciudadanía.", pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultable en el portal oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁷ Véase SUP-REC-803/2021 y SUP-REC-806/2021.

parámetro para demostrar la equivalencia (*vota por mí, no votes por esa opción, etcétera*).

- **Justificar la correspondencia de significado.** Se deben señalar expresamente las razones por las cuales la autoridad considera que existe equivalencia entre la expresión denunciada y el parámetro de equivalencia. La correspondencia debe ser *inequívoca, objetiva y natural*.

A la par, la identificación de equivalencias funcionales debe partir de lo siguiente:

- **Análisis integral del mensaje.** Implica valorar la propaganda como un todo y no como frases aisladas, por lo que impone integrar elementos aditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen, entre otros) y visuales (colores, enfoques de tomas, tiempo en pantalla o en audición).
- **Contexto del mensaje.** Implica atender a la temporalidad, horario, medio de difusión o probable audiencia.

Ahora bien, ha sido criterio jurisprudencial de la *Sala Superior* que para acreditar el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se deben analizar las variables relacionadas con la trascendencia a la ciudadanía, con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral.¹⁸

6.2. Caso concreto

En el caso se tiene que la parte denunciante alega que *Tatiana Clouthier* se ha posicionado de manera sistemática frente a la ciudadanía, realizando actos anticipados de precampaña y de campaña, lo cual se evidencia a través de las varias notas periodísticas, el video de una entrevista, y el diverso que la propia *denunciada* publicó en su red social de Instagram, con lo cual, menciona, es posible advertir una sistematicidad con la finalidad de promoverse.

Ahora, la *Sala Superior* ha sostenido que se deben verificar las circunstancias y el tiempo de la comisión de las conductas denunciadas. A partir del estudio de ello, es que se podrá definir la calidad del sujeto (partido político, personas aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular).

En el presente caso, de lo manifestado por las partes, es posible advertir que la controversia gira en torno a diversas expresiones realizadas por la *denunciada* en torno a su intención de participar en un proceso político de un partido, así como de su aspiración de ocupar un puesto público de elección popular.

Ante ello, este Tribunal considera que se actualiza el **elemento personal**, ello porque las expresiones objeto de análisis se encuentran directamente vinculadas con una ciudadana plenamente identificable, quien manifestó su intención de participar en un proceso político interno para la coordinación de

¹⁸ Jurisprudencia 2/2023, de rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA."

los trabajos de la Cuarta Transformación en Nuevo León.

Ante ello, si bien la *denunciada* no ostentaba de manera formal la calidad de aspirante dentro de dicho proceso, sí exteriorizó y reconoció su intención de participar en el.

En consecuencia, al encontrarse plenamente identificada las manifestaciones denunciadas, y que guardan relación con la intención previamente expresada, se tiene por satisfecho el elemento personal para efectos del análisis de la posible actualización de actos anticipados de precampaña o campaña.

Ahora bien, en cuanto al **elemento subjetivo** de la infracción, se estima que del material objeto de inconformidad **no se advierten expresiones** que, de manera objetiva, manifiesta, abierta, inequívoca y sin ambigüedades, solicite el apoyo en favor o en contra de una opción electoral; tampoco tiene por objeto llamar al voto en favor o en contra de una persona; ni publicita plataformas electorales; y no se posiciona a alguien con el fin de que obtenga la postulación a una candidatura para un cargo de elección popular.

Para analizarlo, es necesario traer a la vista el contenido de los videos allegados por la parte denunciada:

Captura del video de Instagram

Fecha de publicación: 7 de mayo.

Perfil de Instagram: @tatclouthier.

Descripción: El video tiene una duración de un minuto con treinta y cuatro segundos, donde se advierte de manera preponderante a *Tatiana Clouthier*, quien expresa el siguiente mensaje:

Hola que tal soy Tatiana Clouthier el día de hoy quiero darle las gracias a la doctora Claudia Sheinbaum presidenta de México por haberme permitido servirle a las mexicanas y mexicanos que viven en el exterior a través del instituto que dirigí. Sin embargo, el día de hoy he tomado una decisión importante y así se lo he comunicado para irme de lleno a Nuevo León, ¿que estoy diciendo con esto?, que Nuevo León necesita limpieza, necesita que saquemos el cochinerito que tenemos ahí y que empecemos a trabajar y para ello quiero coordinar los esfuerzos de la 4T en el Estado. Debo decir que conozco el estado. Le he dado vueltas una y otra vez para a través de mi trabajo municipal, estatal, de la diputación y también del trabajo en la vida privada. No obstante, lo anterior debo reconocer y debo recalcar que la cercanía que siempre he tenido con el pueblo de Nuevo León con la ciudadanía y a través de mi trabajo, ha sido uno de los distintivos grandes que he tenido, de igual

manera de honestidad y los resultados que he dado, nunca me he llevado un peso que no me corresponda, entiendo que el dinero público debe servir a la ciudadanía y no debe ser llevado a casa de nadie sino es de la población. Por ello seguiré trabajando estos días de tiempo completo para lograr la coordinación del esfuerzo de la 4T para defenderlos y poder llegar muy pronto al palacio de cantera.

Captura del video de entrevista de You Tube



Fecha de publicación: 7 de mayo.

Perfil de You Tube: MILENIO.

Descripción: El video tiene una duración de dieciséis minutos con trece segundos, donde se advierte a una persona entrevistadora y a la denunciada en el marco de un ejercicio de preguntas y respuestas, quienes expresan lo siguiente:

Entrevistador: Está con nosotros aquí en el estudio, y me da mucho gusto saludarla Tatiana Clouthier, usted ya la conoce, apenas hace unos minutos le dábamos a conocer lo declarado por la presidenta Claudia Sheinbaum, sobre su decisión de dejar el cargo del Instituto Mexicano o de atención a los mexicanos en el extranjero. Tatiana, muy buenos días, ¿Cómo estamos?

Tatiana Clouthier: Pepe muy buenos días, qué gusto estar aquí.

Entrevistador: Gracias, qué bueno que se da esta oportunidad de platicar y obviamente después de esta confirmación de la presidenta, ¿Qué te dijo la presidenta?

Tatiana Clouthier: Pues hablamos, digo, hablamos sobre la que tenía el proyecto de Nuevo León para que la cuarta transformación siga avanzando en el país. Le decía yo a la presidenta que pues tenía yo un compromiso muy grande con ella en el buen sentido con México.

Sin embargo, pensaba que, desde Nuevo León, si logramos sacar las cosas adelante aquí, podríamos avanzar más rápido y que este proyecto, esto que ella ha venido promoviendo, la prosperidad compartida, el hacer que se cierren las brechas entre quienes menos ganan y más ganan, el sobre todo impulsar un crecimiento con rostro humano, podríamos hacerlo desde Nuevo León si podemos sacar adelante las cosas.

Y como comentábamos ahorita hace ratito antes de entrar aquí, era necesario dejar el espacio para dedicarnos de cuerpo y alma a esto porque tenemos una fecha que se llama veintidós de junio.

Entrevistador: Cada vez se adelantan más los tiempos, aunque los tiempos propiamente de las campañas, porque hay precampañas, son más cortos por ley, hoy los tiempos políticos pues te llevan a un ritmo y estoy seguro que Tatiana hubiera querido también continuar con esta labor, que me gustaría que

platicáramos de eso. Lo logrado un poquito más de un año en este instituto.

Tatiana Clouthier: Pues te comentaba también con la doctora le decía que a mí me había dado muchísimo gusto que pudimos avanzar a cosas que normalmente cuando uno piensa mexicanos en el exterior rápidamente piensa en los Estados Unidos. Sin embargo, abrimos un centro de atención, nosotros le llamamos ventanillas, una ventanilla del bienestar en Guatemala. Guatemala Tiene una frontera grande con México en términos de movilidad humana y pues ahí estamos, dejamos puesta una ventanilla muy, muy, muy interesadas las personas y sobre todo un cónsul extremadamente comprometido.

Luego abrimos también una ventanilla de inclusión financiera ahorita con la recién llegada del embajador en Inglaterra, estuvimos presentes en lo que viene siendo Alemania con ciento veinte organizaciones de mexicanas y mexicanos allá, con peticiones muy concretas que estuvieron haciendo.

Ahorita está corriendo en lo que viene siendo la frontera de México, Estados Unidos, en Brownsville y McAllen, la semana del deporte. Este, acabamos de arrancar el programa que le llaman PCM, que es un programa de capacitación para mujeres empresarias o emprendedoras. Entonces, yo me siento muy contenta de lo que hemos logrado, de lo que se caminó en el instituto.

Entrevistador: No se corta, ¿Verdad? Perdóneme Tatiana, no se corta con esto, ya nos ibas a decir que te duele dejarlo, por supuesto, pues una tarea que te gustaba y que lo comenzaste muy bien, pero creo que es menester, es importante decir que no queda esto cortado, porque Tatiana deja el instituto.

Tatiana Clouthier: Bien importante, hay un plan que se hace anual, el plan está hecho desde el año pasado, es un plan elaborado con todas las direcciones, cada quien sabe lo que le toca hacer y es, tiene sus fechas, su ciclo, y todo. Y tenemos dos directoras extraordinarias, Lorena Fumate que es nuestra directora A que coordina, o teníamos, ya no, ya no puedo hablar en presente, ya; ella coordina la parte de educación, de vinculación, de cultura, deporte, de salud y de educación cívica. Y luego tenemos a la ministra Lidia Antonio que es la directora B, que ella este coordina la parte de comunicación, la parte administrativa y la de estadísticas. Las dos, ah, y la más importante, o una de las más importantes, le llamamos la VAIPOIME que es la que atiende a pueblos originarios y pueblos afrodescendientes, que uno no pensaría que tenemos este perfil en Estados Unidos. Pero algo de lo que me siento muy orgullosa: fuimos los primeros en haber puesto una cónsul comunitaria de origen indígena, Octavia Hernández. Octavia Hernández viene de Oaxaca.

Y Octavia está haciendo un trabajo muy importante en las comunidades agrícolas en California.

Entrevistador: Va más allá todo esto que nos dice Tatiana de solamente los migrantes, que de pronto mexicano en el extranjero, ah, pensamos como si fuera una, una vertiente que te encadena la migración. No, hay mucho más, mucho más.

Entrevistador: Tatiana, pero si vamos a Nuevo León, para que no nos gane el tiempo. Tomar esta decisión es pensando en todo lo que por los últimos años se ha dicho que hay que mejorar en un estado tan importante. ¿Cuál es el punto vital hoy día? La preocupación principal.

Tatiana Clouthier: Bueno, yo no hubiera dado este paso si no hubiera que el estado va en decadencia, en cuanto al tema público, porque en otro lo vemos con bonanza y lo vemos este avanzando. Pero si vemos en este momento tenemos un gobernante que ha venido utilizando el recurso para la bolsa privada y por otro lado ha dejado de lado los problemas de movilidad. Lo vemos claramente en las mañanas, en las tardes, a la gente haciendo estas filas tremendas, batallando para

llegar a casa con rapidez. Tenemos el problema de la contaminación. De hecho, platicaba con la presidenta y le dije: ¿Cómo vas en el programa este de que quedaste de lanzar de forma conjunta con el gobierno del estado? Y aquí pues llama la atención que hasta que el gobierno federal se mete empiezan a atender el tema. Y bueno, los moches los cobran aquí. Este, luego tenemos el tema de la seguridad cotidiana, le voy a llamar yo así, que es el robo a casa habitación, el robo en el camión y que esto lo tienen que trabajar muy de la mano los alcaldes con el gobierno del Estado. Y es mucho lo que le duele a la gente, te roza, tú jalaste y te roban tu celular, dices chin, mi herramienta de trabajo, ¿No? O dices, tú vienes jalando, este te pagaron la quincena, te la roban, pues te quedaste sin, sin, sin todo esto.

Y todo esto emanado por temas de corrupción. Entonces, estos son los problemas que aquejan a Nuevo León al día de hoy, y que este me, me llamaron, no quiero criticar sin hacer algo al respecto, y por eso dije, voy aquí, porque vengo a hacer parte de la solución.

Entrevistador: Es el momento adecuado para la vida y la carrera política, la trayectoria de Tatiana Clouthier, es el momento, el punto.

Tatiana Clouthier: Pues yo digo, tengo ventajas porque en muchos sentidos. O sea, ¿A qué me refiero con esto? Este, estoy madura, me pinto el pelo, y eso se nota. Entonces, en ese sentido, creo que este ya están asentadas muchas cosas, no anda uno brioso, así como, ¿No? Este queriendo comerse al mundo y menos en términos de cómo se lo quieren comer para llevarse el dinero público. Esa es una parte importante. Por otro lado, tengo la experiencia en mucho trabajo estatal, municipal, federal, legislativo, privado. Entonces tengo todo un margen de lo que he venido haciendo a lo largo de mi vida, creo que es como decir, aquí está para ponerse todo el esfuerzo al servicio de la gente en el estado de Nuevo León. Y luego por otro lado también mis hijos ya pasaron la etapa de una, ya una se casa y todo lo demás, ya la formación de ellos, lo que hiciste, hiciste, ya necesitan mamá para otras cosas, pero ya están bajo su propia responsabilidad.

Entrevistador: Eh ahorita mencionabas no solo criticar, activarme, es ir hacia adelante y recuerdo mucho este, aunque ya han pasado algunos años a Manuel J. Clouthier, a tu papá. Y de sus ideales y esa filosofía que tenía, bueno pues saltar hacia adelante, no solamente decir desde acá desde la IP que algo está mal. Hay que ir. Hay algo en que hoy recuerdas de una frase que se te haya llamado.

Tatiana Clouthier: Maquío tenía una frase extraordinaria que decía que había que pasar de habitante a ciudadano. Que había que dejar la queja, había que dejar de respirar y nomás andar deambulando y había que hacerse responsable del destino. Y de ahí leí ayer un libro de Mujica, de Pepe Mujica, que lo vinculaba con esto de mi papá, y decía, bendito y malditos tiempos electorales. Malditos dice, porque nos dividen, benditos porque nos permiten hacernos responsables de nuestro destino. Vengo a hacerme responsable del destino mío y de mi familia.

Entrevistador: En MORENA Nuevo León, Tatiana, hay obviamente hay una sensación, obviamente hay varias personas que buscan lo mismo que tú. Pero también parece.

Tatiana Clouthier: No buscan lo mismo que yo, buscan coordinar.

Entrevistador: Bueno, pero buscan. El objetivo

(risas) ¿cuál es la diferencia a ver?

Tatiana Clouthier: ¿Cuál es la diferencia? Hay una coordinación que será la coordinación de la defensa de la 4T.

No creo que nos mueva a todos lo mismo, y estoy segura que el servicio, y la transparencia y la honestidad que me ha caracterizado a lo largo de mi vida es lo que me mueve y a muchos los mueve la ambición.

Entrevistador: ¿Ves piso parejo en la contienda o en las aspiraciones en MORENA en particular?

Tatiana Clouthier: Yo digo que en el único lugar donde hay piso parejo son en las empresas que necesitan calcular los procesos porque se hacen a través de la inteligencia artificial. Fuera de ahí el piso es chipotudo en todos lados y esa es la vida, y estamos listos para capotearla.

Entrevistador: Muy bien, ¿Ves buenos perfiles?

Tatiana Clouthier: Totalmente, creo que este es un acto de vanidad decir lo que no, hay gente, hay gente capaz, hay gente que ha trabajado al servicio de las causas, no solamente de la 4T, si no estuvieron en espacios diferentes en su momento, muy recientemente. Y bueno, creo que este, la contienda está ahí.

Entrevistador: En Nuevo León que ha gobernado ¡he! el movimiento la cuarta transformación como gobierno estatal. Sabemos que tiene muchos municipios, que tienen el congreso también una buena representación. ¿Es el momento de hacer un cambio? ¿Porque qué? ¿Qué es lo necesario?

Tatiana Clouthier: ¿En Nuevo León? O hablamos de general

Entrevistador: En Nuevo León

Tatiana Clouthier: En Nuevo León, yo creo que en Nuevo León este, digo, es como una bola pichada para meter jonrón. Lo decíamos ahorita ¿No? El gobernador de Nuevo León no ha cumplido con lo que ha dicho. El gobernador de Nuevo León se ha, y se molestan bastante, se ha dedicado mucho a promover una imagen personal con el dinero tuyo, con el tuyo, con el tuyo, con nuestros impuestos. Este, juega a manipularnos un poco, la época de Peña Nieto, en donde la maravillosa novela de la gaviota, etcétera, etcétera. Aquí hay una novela ahora sí, con frutos genéticos. Y parte de lo que no ha atendido, es desatendido los problemas del estado de Nuevo León. Los problemas del estado de Nuevo León, repito una y otra vez más, no se han resuelto porque seguimos esperando que el metro se termine, donde desapareció, parece mago porque desapareció el dinero que se había dado para el metro y la presidenta de México tuvo que mandar mil quinientos millones adicionales. En el tema del agua también tuvo que venir Andrés Manuel López Obrador en su momento, gracias a la petición del obispo, para poder arreglar el problema del agua. Ahorita seguimos padeciendo problemas de drenaje, de agua y todo, y pues andan en otras tareas. El gobernador no se ha ocupado de los problemas de la sociedad. Y eso es lo que nos tiene, volvemos a lo mismo, tomando el papel de ciudadana comprometida para poder apoyar a que la cuarta transformación llegue al estado de Nuevo León.

Entrevistador: Al principio de charla decías de cualquier forma en la parte pública es el problema, en la parte privada Nuevo León sigue siendo muy próspero.

Tatiana Clouthier: Totalmente.

Entrevistador: Y puede crecer todavía más, hay cosas que se pueden hacer.

Tatiana Clouthier: Yo creo que hay cosas que se pueden hacer. Una de ellas es dejar de extorsionar a los empresarios. Si dejas de extorsionar a los empresarios claro que se sienten más cómodos y pueden avanzar. Imagínate esta empresa que dijo y dio la cara porque le dijo: "ya te di la lana" le dijo a Baltazar Martínez y resulta *que no me estás cumpliendo. Si yo te estoy extorsionando como gobierno no te*

estoy dejando avanzar. El gobierno tiene que poner las condiciones para que la gente pueda avanzar más y dejar de estar extorsionando. Por otro lado, también de los temas que hemos hablado, en la ida, el rumbo al aeropuerto, la carretera esa o el tramo esa de carretera ¿No? Le estaban cobre y cobre a la gente. Nosotros insistimos mucho: dejen de cobrar tras, no liberes la otra. Este, después de mucho insistir lograron, logramos hacer que el gobierno y el congreso entendieran la importancia que dejara y no le están cobrando a la gente hoy para que pase. ¿Por qué? Porque tienen bloqueada la otra por la construcción propiamente. Tenemos también situaciones en donde si queremos que el paso por lo que viene siendo el área urbana no esté congestionado de camiones, pues necesitaríamos tener una mejor condición de pago por las vías alternas que se usan y que son de pago y dejar de extorsionar en los municipios, a los camioneros, a los transportistas. Hay municipios que te cobran hoy una cuota fija. Este, y eso es, o sea, como creo condiciones para dejar de molestar. Como decía un día, recuerdo mucho en una gubernatura, este, cuando el primer gobernador de oposición llega a Baja California, se acerca a los empresarios y le preguntan, él les pregunta: "¿cómo te ayudo?" "No me estorbes", ¿No? A eso, no se puede sin los empresarios.

Entrevistador: No se puede sin los empresarios

Tatiana Clouthier: No se puede no, el hay un triángulo que se vuelve importante, es la parte gubernamental, la parte de la sociedad, del, voy a decir, de los empresarios, y la parte de los trabajadores. Así se llegaron a los acuerdos que se llegaron para poder hacer que se avanzara en todo lo laboral en el país. Así se lograron sacar varias reformas que han caminado en beneficio del todo y no se hubieran logrado si no hubiera esta cuestión entre los tres, cada quien, defendiendo su interés, pero caminando a encontrar un objetivo común para poder caminar en beneficio del crecimiento del país.

Entrevistador: Pues mucho por hacer Tatiana,

Tatiana Clouthier: Así es

Entrevistador: Entonces no lo desconoces. Esto es también en economía y ya tienes un amplio trabajo en esto. Pues el llamado es a que se acerquen a conocer todos, las ideas ¿No? Y que pueda, a partir de ahora viene un trabajo imagino de distribuir este mensaje y hablarlo por todos lados.

Tatiana Clouthier: Aquí estamos como en los procesos, en los tiempos electorales no han empezado y hay cosas que no pueden hacerse la propuesta.

Entrevistador: ¡Claro! propuestas

Tatiana Clouthier: Ahorita que andamos haciendo, andamos haciendo que conozcan por qué del grupo, porque esto es bien importante. El veintidós de junio se abre un proceso de registro para quienes tenemos el interés de competir por la coordinación de la 4T, y aquí, ¿Qué viene haciendo esto? Tenemos, van a, no, la palabra es van a elegir entre todos, por a través de conocimiento, de cuestiones buenas, de qué tan, o sea, qué tanto conoces el estado, entonces lo que hay que darnos a conocer es por qué Tatiana es la mejor opción.

Entrevistador: Muy bien, Tatiana es la mejor opción,

Tatiana Clouthier: Eso yo lo digo (risas)

Entrevistador: Tatiana es la mejor opción, eso sí lo puede decir desde ahora, no puede hacer propuestas.

Ahora, yo preguntaba si hay perfiles suficientes. A lo mejor suena ociosa la pregunta, esa maña de uno de preguntar. Tatiana está segura de que no quiero

pasarme de la ley, pero que es una, que hay que escuchar su mensaje. De no ser Tatiana, dentro de MORENA, ¿hay algún perfil que usted sí apoyaría, respaldaría, y otros que no?

Tatiana Clouthier: Hay cosas que vale la pena poner ¿No? Yo no puedo estar en un juego de condicionamiento ¿No? Hay un proyecto que hay que apoyar y lo que hay que hacer es mostrar porque uno es la mejor opción y si la sociedad decide que no, pues uno tiene que apoyar el proyecto.

Entrevistador: Pero dentro de la contienda de no resultar...

Tatiana Clouthier: Vuelvo a lo mismo, uno tiene que apoyar el proyecto.

Entrevistador: Perfecto.

Tatiana Clouthier: Uno decide no más si apoya este al cien, al noventa y nueve, o al noventa y ocho, ¿Verdad?

Entrevistador: Muy bien.

Entrevistador: Tatiana, pues mucho éxito las nuevas encomiendas en la nueva tarea, respetando los tiempos que ya lo dice. Está extraño porque puedes y a la vez no puedes, en fin.

Tatiana Clouthier: Así es.

Entrevistador: Tatiana, muchas gracias.

Tatiana Clouthier: Al contrario.

Entrevistador: Por esta plática y mucho éxito.

Tatiana Clouthier: Gracias, gracias. Gracias.

Notas periodísticas

Imagen 1	Imagen 2
 Liga electrónica: https://www.debate.com.mx/opinion/tatiana-lanza-su-candidatura-en-nuevo-leon-20260508-0081.html Medio de comunicación Debate	Elecciones 2027: Tatiana Clouthier ratifica su destape para buscar ser gobernadora de Nuevo León, por Morena  Liga electrónica: https://losnoticieristas.com/nacional/2026/04/elecciones-2027-tatiana-clouthier-ratifica-su-destape-para-buscar-ser-gobermadpra-de-nuevo-leon-por-morena-1044153 Medio de comunicación: Los Noticieristas

Imagen 3	Imagen 4
Tatiana Clouthier se 'destapa' para la grande... de Nuevo León: Buscará candidatura de Morena en 2027 Tatiana Clouthier, ex secretaria de Economía, dice que habrá que esperar a si la dirigencia de Morena decide el criterio de gobernar por a través las candidaturas de partido en 2027.  	Tatiana Clouthier anuncia que buscará la candidatura de Morena para gobernar Nuevo León en 2027 
Liga electrónica: https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2026/03/02/tatiana-clouthier-buscara-candidatura-de-morena-para-gubernatura-de-nuevo-leon/ Medio de comunicación: El financiero	Liga electrónica: https://serpientesyescaleras.mx/tatiana-clouthier-anuncia-que-buscara-la-candidatura-de-morena-para-gobernar-nuevo-leon-en-2027/# Medio de comunicación: Serpientes y Escaleras
Imagen 5	Imagen 6
¿Tatiana Clouthier se destapa por Nuevo León rumbo al 2027? Esto dijo Tatiana Clouthier habló de su posible aspiración por la gubernatura de Nuevo León, rumbo al 2027.  	La sinaloense Tatiana Clouthier confirma aspiraciones a la gubernatura de NL, y esto 'le manda a decir' a la esposa de Samuel García 
Liga electrónica: https://politico.mx/2025/08/06/tatiana-clouthier-se-destapa-por-nuevo-leon-rumbo-al-2027-esto-dijo/ Medio de comunicación: Político MX	Liga Electrónica: https://losnoticieristas.com/nacional/2026/03/la-sinaloense-tatiana-clouthier-confirma-aspiraciones-a-la-gubernatura-de-nl-y-esto-le-manda-a-decir-a-la-esposa-de-samuel-garcia-1022127/ Medio de comunicación: Los Noticieristas

En primer lugar, el contexto en torno a las manifestaciones del video de Instagram, es posible advertir que lo que comunica la *denunciada* se refiere a su separación de un cargo en el Gobierno Federal para participar en la organización política de la Cuarta Transformación en Nuevo León, bajo la premisa de que el estado requiere una transformación frente a problemas de corrupción y desorden, presentándose como una persona con experiencia, honestidad y cercanía con la ciudadanía, manifestando su aspiración de coordinar los esfuerzos del movimiento político y, su aspiración de acceder a la titularidad del Poder Ejecutivo estatal.

En efecto, de las manifestaciones realizadas por la *denunciada* no corresponden a expresiones implícitas en favor o contra de una precandidatura o candidatura, el posicionamiento de alguna persona, a la publicitación o petición de apoyo a una plataforma electoral, o al rechazo de una opción electoral de una forma inequívoca.

Es decir, no se observa que Tatiana Clouthier se hubiera beneficiado por

expresiones como "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por [X] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a".

Tampoco se desprenden expresiones que de forma unívoca e inequívoca posean un significado equivalente funcional de llamamiento expreso a votar a favor o en contra de una opción política.

Asimismo, de un examen contextual e integral de las manifestaciones expuestas por la parte denunciante, no se advierten expresiones que de forma unívoca e inequívoca posean un significado equivalente funcional de llamamiento expreso a votar, a partir del siguiente ejercicio:

Frase en análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<i>...para irme de lleno a Nuevo León...</i>	"Vota por****" "Apoya a ****" "Elige a" "No votes por"	No existe
<i>...y para ello quiero coordinar los esfuerzos de la 4T en el Estado...</i>		No existe
<i>...conozco el estado. Le he dado vueltas una y otra vez para a través de mi trabajo municipal, estatal, de la diputación y también del trabajo en la vida privada...</i>		No existe
<i>...la cercanía que siempre he tenido con el pueblo de Nuevo León con la ciudadanía y a través de mi trabajo, ha sido uno de los distintivos grandes que he tenido, de igual manera de honestidad y los resultados que he dado, nunca me he llevado un peso que no me corresponda...</i>		No existe
<i>...Por ello seguiré trabajando estos días de tiempo completo para lograr la coordinación del esfuerzo de la 4T para defenderlos y poder llegar muy pronto al palacio de cantera.</i>		No existe

En efecto, no se desprende que en las expresiones analizadas se contengan frases o términos que llamen al voto para la contienda de un cargo de elección popular, o que se pida el voto a favor o en contra de un partido político o candidatura, ni tampoco es posible advertir algún elemento de naturaleza electoral o su equivalente.

Ahora, en cuanto a la publicación realizada en el canal de You Tube de Milenio, la cual se advierte que corresponde a una entrevista del referido medio de comunicación realizada a la denunciada, que fue difundida en el perfil del

propio medio periodístico; así, se tiene que el contexto en que se realizaron las manifestaciones, es posible advertir que la conversación se desahogó con espontaneidad y de acuerdo con cuestionamientos y planteamientos realizados por el propio periodista, en un ejercicio de libre expresión, y comunicación de ideas.

Además, las respuestas de la *denunciada* se encaminaron por una parte a temas de interés general o público de la ciudadanía de Nuevo León, pues estuvieron dirigidas, a tópicos de relevancia relacionados con problemáticas del Estado; sin que se pueda afirmar que, con ello, se pueda generar una simulación o un beneficio indebido.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional considera dicho material corresponde al ejercicio de la labor periodística, toda vez que se realizó mediante un formato de preguntas y respuestas, abordó temas de interés de la ciudadanía (acuerdos de gobierno, crisis de agua, transporte, seguridad, entre otros) y fue dirigida por una persona que ejerce una labor periodística.

Aunado a lo anterior, la entrevista es un hecho noticioso, con temas de interés para la ciudadanía en un ejercicio de preguntas y respuestas sin guion predeterminado, donde la *denunciada* de modo espontáneo respondió los cuestionamientos planteados y donde la línea jurisprudencial de *Sala Superior* ha maximizado la libertad de expresión y el ejercicio periodístico.

Además, tampoco se advierten expresiones que objetiva, abierta, inequívocamente y sin ambigüedades, solicitaran el voto, no se observaba propaganda electoral para influir en las preferencias ciudadanas, tampoco se advierte la presentación de alguna plataforma electoral, no difundió promesas de campaña y no hizo llamados expresos al voto.

Y respecto de los equivalentes funcionales de las frases que la parte denunciante alega constituyen una violación a la norma, este Tribunal considera que no se cumple, como se establece a continuación:

Frase en análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<i>...hablamos sobre la que tenía el proyecto de Nuevo León para que la cuarta transformación siga avanzando en el país.</i>	"Vota por****"	No existe
<i>...si logramos sacar las cosas adelante aquí, podríamos avanzar más rápido y que este proyecto...</i>	"Apoya a ****"	No existe
<i>...era necesario dejar el espacio para dedicarnos de cuerpo y alma a esto porque tenemos una fecha que se llama veintidós de</i>	"Elige a"	No existe
	"No votes por"	No existe
	"Vota por****"	No existe

junio...	"Apoya a **** "Elige a" "No votes por"	
...porque vengo a hacer parte de la solución...		No existe
...tengo la experiencia en mucho trabajo estatal, municipal, federal, legislativo, privado...		No existe
...Vengo a hacerme responsable del destino mío y de mi familia.		No existe
...El veintidós de junio se abre un proceso de registro para quienes tenemos el interés de competir por la coordinación de la 4T...		No existe
...entonces lo que hay que darnos a conocer es por qué Tatiana es la mejor opción.		No existe

Como se advierte, de las expresiones realizadas por *Tatiana Clouthier* durante la entrevista, se hicieron planteamientos en torno a: a) Su trabajo al frente del *IMME*; b) La situación actual del Estado en temas de seguridad, transporte, etc. c) Preguntas del entrevistador en torno a su función como entonces titular del *IMME* d) La decisión de participar en un proceso interno de un partido político.

Entonces, del análisis de la entrevista, es posible concluir que giró en torno a la renuncia de *Tatiana Clouthier* al *IMME* y dar a conocer su decisión de participar en el procedimiento interno de MORENA para la designación de la persona coordinadora de la defensa de la Cuarta Transformación en Nuevo León.

Pues durante la conversación, la *denunciada* distingue expresamente ese procedimiento de una candidatura, señala que los tiempos electorales aún no han iniciado, reconoce las limitaciones legales para formular propuestas y afirma que, en esa etapa, únicamente busca que la ciudadanía conozca su perfil y las razones por las que considera ser la mejor opción para ocupar dicha coordinación.

Por otro lado, se tiene que, la parte denunciante en su escrito manifestó que, de las diversas notas periodísticas allegadas, se dan cuenta de que la *denunciada* ha manifestado su intención de buscar la gubernatura del Estado, y que, del material audiovisual allegado, es posible desprender que ha manifestado su intención de coordinar los esfuerzos de la 4T.

Además, que de la valoración de la secuencia de los hechos que expone, en su conjunto, revelan una estrategia sistemática de exposición anticipada, y que al introducir una narrativa de deterioro público, a la cual se coloca como una

alternativa, y al afirmar que quiere coordinar los esfuerzos de la 4T en el Estado, se vincula con una fuerza política y como su figura de conducción local, por lo que la conclusión de que busca llegar muy pronto al *Palacio de Cantero*, comunica un ejercicio anticipado relacionado directamente con el ejecutivo.

Por su parte, *Tatiana Clouthier*, en su contestación manifestó, entre otras cuestiones, que lo mencionado en la entrevista señaló la próxima apertura a un proceso para competir por la coordinación estatal de la cuarta transformación, lo cual, desde su perspectiva, informar sobre la fecha estimada de un registro o reconocer el interés de participar en ello, no equivale a solicitar apoyo alguno.

De lo manifestado por las partes, es posible advertir que se hace referencia a un proceso político de MORENA.

Si bien, las publicaciones denunciadas giran en función de un proceso político, como es el registro y eventual determinación de defensores de la cuarta transformación, y en la aspiración de la denunciada de llegar a la titularidad del Ejecutivo del Estado, esto no se traduce en un llamado o solicitud del voto de manera frontal ni mediante el uso de algún tipo de equivalencia, sino en una intención que encuentra cabida en una sociedad democrática, en la que las personas tienen una amplia libertad para externar sus preferencias, deseos e intenciones políticas, pues ello contribuye al debate público sobre temas de interés general.

En torno a ello, la *Sala Superior* ha reconocido que los actos relacionados con los procesos políticos internos, encuentran cabida en el ejercicio legítimo del derecho de autoorganización de los partidos políticos, como manifestación de la dimensión colectiva de la libertad de asociación en materia política¹⁹.

Por lo que, del análisis del caso, es posible desprender que la naturaleza de los actos al que las partes hacen referencia se trata de un proceso político al interior de un partido, cuya finalidad es la de seleccionar a las personas que se encargarán de encabezar los trabajos territoriales como una manera de formación y consolidación de liderazgos políticos.

En ese contexto, la identificación, fortalecimiento y valoración de perfiles, la discusión de proyectos políticos, la construcción de consensos internos, la definición de líneas de acción para la eventual intervención en procesos de selección de candidaturas constituye una manifestación ordinaria de la vida interna partidista.

Así, tales actividades forman parte de los procesos deliberativos mediante los cuales los partidos diseñan sus estrategias políticas y organizan su actuación institucional, ámbito respecto del cual la *Constitución Federal* y la legislación electoral reconocen un margen de autodeterminación y autoorganización.

Entonces, es dable concluir que resulta natural y jurídicamente válido el desarrollo de mecanismos internos para consolidar liderazgos, evaluar perfiles y definir estrategias políticas.

Lo anterior, como se adelantó, tiene como límite que dichas actividades no trasciendan al ámbito regulado por la legislación electoral ni se traduzcan en

¹⁹ SUP-JDC-255/2023 y acum.

actos anticipados de precampaña o campaña, esto es, que no impliquen llamados expresos o inequívocos al voto, solicitudes de apoyo electoral de forma velada o conductas que generen una ventaja indebida frente a los demás actores políticos.

En consecuencia, mientras las actuaciones permanezcan dentro del ámbito de la deliberación y organización interna partidista, deben considerarse amparadas por los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos.

Igualmente, se tiene que, conforme a la jurisprudencia 34/2024 de Sala Superior la sola manifestación de una aspiración política o de participar en mecanismos internos de cualquier índole y que eventualmente se traduzcan en definición de candidaturas **no constituye, por sí misma**, un acto anticipado de campaña ni un posicionamiento electoral ilícito²⁰.

Bajo esas premisas, se tiene entonces que:

- La expresión relativa a coordinar los esfuerzos de la 4T corresponde a una intención de participar en un **proceso político interno**.
- La referencia a *llegar al Palacio de Cantero* así como las relacionadas a que el objetivo es buscar la gubernatura constituyen **expresiones de aspiración política**, que, conforme a la jurisprudencia citada, no implica automáticamente un llamamiento al voto ni un acto anticipado de campaña debido a que no se acompaña de alguna solicitud de voto que sea explícita o inequívoca, o a través de equivalentes funcionales.
- Tampoco se vislumbra la **presentación de una plataforma electoral** o la realización del mensaje en un contexto que desborde el ámbito de procesos políticos internos.
- El contexto en el que se inserta la expresión relativa a ser "la mejor opción" permite advertir que la finalidad del mensaje consiste en dar a conocer su perfil, así como las razones por las que considera contar con las cualidades y aptitudes para desempeñar la referida coordinación, sin que ello implique, por sí mismo, un llamado al voto o una solicitud de respaldo electoral.

Entonces, si bien algunos medios de comunicación, atribuyen a la denunciada el lanzamiento de una candidatura o refieren que reconoció su aspiración a la Gubernatura del Estado, ello no resulta suficiente para tener por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de precampaña o campaña, ni tampoco la sistematicidad alegada; en ese sentido, lo jurídicamente relevante es el contenido objetivo de las manifestaciones atribuidas a la *denunciada*.

En consecuencia, se tiene que, del contexto proporcionado, así como de la narrativa de los mensajes contenidos en el material denunciado, se enmarcan en un discurso de manifestación de aspiración de acceder a un cargo público, en el que la emisora explica su intención de incorporarse a la organización política de un partido en Nuevo León, exponiendo un diagnóstico sobre la situación del estado, exteriorizando su trayectoria y valores, y manifestando

²⁰ De rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. LA SOLA MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN DE ASPIRAR A UN CARGO PÚBLICO NO LOS CONFIGURA.

una aspiración de acceder a la gubernatura, sin que ello, como se adelantó implique la realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

Por tanto, este órgano jurisdiccional estima que **no se acredita el elemento subjetivo**, ya que del análisis de contexto del contenido audiovisual y de las notas periodísticas aportadas, no se advierten manifestaciones expresas o veladas de solicitud del voto, ni tampoco se desprenden actos, manifestaciones o expresiones que tengan naturaleza electoral o algún equivalente con el que se pudiera influir en las preferencias de la ciudadanía en favor de *Tatiana Clouthier*.

Por lo anterior, al no acreditarse el elemento subjetivo de la infracción denunciada, se considera innecesario continuar con el estudio del elemento temporal, por lo que se declara la **INEXISTENCIA** de los actos anticipados de precampaña y campaña.

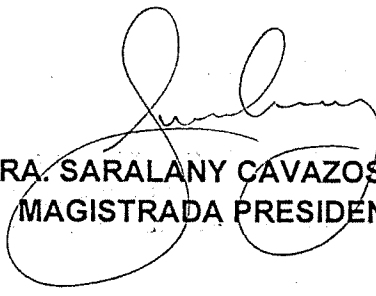
7 RESOLUTIVO

ÚNICO. Es **INEXISTENTE** la infracción objeto del procedimiento.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y en su caso, devuélvase la documentación que corresponda.

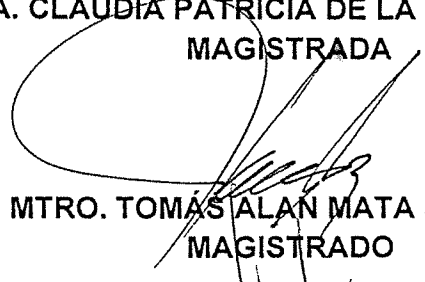
Así, definitivamente, lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León por **UNANIMIDAD** de votos de la Magistrada Presidenta **Saralany Cavazos Vélez**, de la Magistrada **Claudia Patricia de la Garza Ramos** y del Magistrado **Tomás Alan Mata Sánchez**, ante la presencia del Secretario General de Acuerdos **Clemente Cristóbal Hernández**, quien autoriza y da fe.



MTRA. SARALANY CAVAZOS VÉLEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
MAGISTRADA



MTRO. TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ
MAGISTRADO



MTRO. CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el siete de agosto de dos mil veintiséis. **Conste** //

